



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2502 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Jackelin Del Carmen Chacón Ortega en contra de la Resolución N° 1847 del 01 agosto de 2024

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 491 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el servicio público de la Educación se presta por el estado, de igual forma se establece la participación de las entidades territoriales en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6 numeral 6.2.3., la competencia de los departamentos, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2011, refiere que la autoridad nominadora certificada en educación podrá realizar los traslados que considere por necesidad del servicio a discrecionalidad por acto administrativo motivado.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en cumplimiento facultades por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 491 del 2024, para suscribir el acto administrativo de traslados de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental, que estén sujetos o no a procesos ordinarios.

I. ANTECEDENTES

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2.4.6.1.2.3 y el 2.4.6.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 490 del 2016, la Secretaría de Educación realizó el estudio técnico de parametrización, con el fin de organizar y distribuir al personal directivo y docente de los establecimientos educativos de su competencia, acorde a la población estudiantil reportada en SIMAT.

La Secretaria de Privada cumpliendo las funciones administrativas delegadas en materia de gestión del talento humano sector educación, expidió la Resolución N° 1847 del 01 agosto de



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2502 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Jackelin Del Carmen Chacón Ortega en contra de la Resolución N° 1847 del 01 agosto de 2024

2024, efectuó el traslado por razones de necesidad del servicio educativo a la docente Jackelin Del Carmen Chacón Ortega, identificada con cédula ciudadanía 1047443783, docente de aula en Propiedad PDET, en nivel secundaria en la Institución Educativa Técnica Empresarial Buena Vista sede principal de Santa Rosa del Sur- Bolívar, teniendo la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial - SIMAT.

Que la señora Jackelin Del Carmen Chacón Ortega, fue notificada del acto administrativo el 02 de agosto de 2024, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 1847 del 01 agosto de 2024.

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

El veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), debido a la baja cobertura de estudiantes el señor rector RUBEN DARIO JIMENEZ MORENO decidio ponerme a disposición de la secretaria de educación por no contar con las horas mínimas requeridas para realizar mi labor, toda vez que cuenta con otro docente de la misma área que cubre todas las horas.

El siete (1) de junio de la presente anualidad radiqué ante esta secretaria un derecho de petición con el objeto de solicitar mi reubicación a la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPESQUERA MANUEL PADILLA POLO DE ROBLES en el municipio del Guamo, toda vez que tuve noticia de que el señor COORDINADOR ROBERTO MAS ARELLANOS solicito a esta secretaría un docente del área de matemáticas por cuanto tiene la necesidad manifiesta de uno en esta escuela. Dicha petición la hace mediante certificado y que otrora correspondería hacer tal solicitud al rector.

Debo comunicarles nuevamente que la petición de la plaza del municipio del Guamo se presenta para mí como una buena y verdadera opción toda vez que debido a mis problemas de salud en el cual fui diagnosticada con (estrés post traumático) toda vez que el bus en el que viajaba cayo a la ciénega en el cual sufrí fractura y múltiples lesiones dejándome secuelas tales como insomnio y ansiedad la cual vengo tratando con psicología y psiquiatría, mi atención medica las realizo en el casco urbano de Cartagena de Indias y de forma particular y el cambio hacia un lugar más lejano atenta



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2502 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Jackelin Del Carmen Chacón Ortega en contra de la Resolución N° 1847 del 01 agosto de 2024

directamente contra mi salud toda vez que debido a la dificultad del traslado hará casi imposible mis controles, terapias y citas médicas con la regularidad esta requiere.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Jackelin Del Carmen Chacón Ortega fue notificada de la Resolución N° 1847 del 01 agosto de 2024, por correo electrónico el 02 de agosto de la misma anualidad, encontrándose dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el acto administrativo referido el 08 agosto de 2024, radicado por el sistema de gestión documental de la entidad SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-24-044114.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso reposición, pero rechazará por improcedente el de apelación, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2502 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Jackelin Del Carmen Chacón Ortega en contra de la Resolución N° 1847 del 01 agosto de 2024

previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es la Resolución N°1847 del 01 agosto de 2024 fue proferido por parte de la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 491 del 2024, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En consecuencia, habiéndose interpuesto los recursos de ley dentro del término legal, este despacho impartirá el trámite correspondiente recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

III. MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2502 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Jackelin Del Carmen Chacón Ortega en contra de la Resolución N° 1847 del 01 agosto de 2024

docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, la citada ley dispone:

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, es una situación susceptible de ser resuelta conforme a lo señalado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, cuyo tenor indica:

ARTÍCULO 5º.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:*

A. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.

B. (...)

Que por su parte, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala:

Cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, contiene la reglamentación relativa a los procedimientos ordinario y no ordinario de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2502 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Jackelin Del Carmen Chacón Ortega en contra de la Resolución N° 1847 del 01 agosto de 2024

niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, y dispone:

ARTÍCULO 2.4.5.1.5. *Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resuelta discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)

En concordancia con el Decreto No. 3020 de 2002:

Artículo 4°. Criterios generales. Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.

Parágrafo. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos.

Que frente a la aplicación del *ius variandi*, en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política, en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

Que en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2502 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Jackelin Del Carmen Chacón Ortega en contra de la Resolución N° 1847 del 01 agosto de 2024

tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el ente nominador ordenó el traslado por necesidad del servicio de la señora Jackelin Del Carmen Chacón Ortega, docente de aula en propiedad PDET, nivel secundaria de la Institución Educativa Técnica Empresarial Buena Vista sede principal de Santa Rosa del Sur- Bolívar, hacia Institución Educativa de Canaletal - sede Guarigua del municipio de San Pablo- Bolívar, cumpliendo los parámetros establecidos en el Decreto No. 3020 de 2002.

La decisión administrativa recurrida, se justifica en el estudio técnico de parametrización permitió identificar que de la Institución Educativa Técnica Empresarial Buena Vista sede principal de Santa Rosa del Sur- Bolívar, cuenta con más docentes de los requeridos por la población estudiantil. Sumando a ello, el rector de la Institución reportó la falta de asignación de funciones de la docente Jackelin Chacón Ortega y ante la necesidad de suplir una vacante en plaza PDET en el nivel secundaria, área de matemáticas, sin perjuicios de la continuidad del empleo en las condiciones de rango y asignación salarial se procedió expedir el respectivo acto administrativo de traslado.

Ahora bien, con el fin garantizar la continuidad del servicio educativo en las mismas condiciones de calidad y eficiencia entre establecimientos educativos del mismo nivel, dentro del marco legal, se advierte que los ajuste técnicos a que haya lugar en la planta docente, debe tener en cuenta si pertenecen a una categoría especial y en ese contexto solo podrá efectuarse el traslado para que la prestación del servicio educativo entre plazas de esta



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2502 DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Jackelin Del Carmen Chacón Ortega en contra de la Resolución N° 1847 del 01 agosto de 2024

categoría y en el caso que ocupa, en la Institución Educativa de Canaletal - sede Guarigua del municipio de San Pablo, Bolívar, con plazas PDET, reportó ante la Secretaria de Educación la necesidad de un docente de matemáticas en el nivel secundaria y bajo estas circunstancias se materializado el traslado.

Los argumentos expuestos por el recurrente no desvirtúan la intención de la decisión administrativa, por varias razones; en primer por necesidad del servicio no aplica la escogencia de plazas por parte del docente, por el contrario es a discreción el del ente territorial la ubicación del empleo En segundo lugar, si la docente requiere el traslado por razones de salud existe un procedimiento para este caso especial, que abre la posibilidad al recurrente para que proceda a surtirlo, en caso de ser necesario.

En consecuencia, el traslado se ordenó dentro del marco legal para organizar y garantizar la prestación del servicio educativo en forma eficiente, supliendo las necesidades que se presente en la distribución de las cargas académicas en la Instituciones educativas.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por la señora Jackelin Del Carmen Chacón Ortega, conforme a las disposiciones legales no es procedente reponer la decisión de la Resolución N° 1847 del 01 agosto de 2024 y se rechaza el recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER, la Resolución N° 1874 del 01 de agosto 2024, por medio del cual se trasladó por necesidad del servicio a la señora Jackelin Del Carmen Chacón Ortega, docente PDET, del nivel secundaria, área matemáticas a la Institución Educativa de Canaletal - sede Guarigua del municipio de San Pablo- Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la decisión del Decreto N° 1847 del 1 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el recurso de apelación interpuestos contra la Resolución N° 0256 del 30 de enero y Resolución N° 1847 del 01 agosto de 2024, por las razones expuestas.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2502 DE 2024

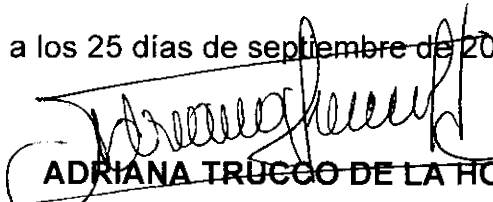
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Jackelin Del Carmen Chacón Ortega en contra de la Resolución N° 1847 del 01 agosto de 2024

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Jackelin Del Carmen Chacón Ortega, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 a los correos: jackhalinono@outlook.com, profejacke@hotmail.com, jackhalinono@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 25 días de septiembre de 2024


ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ

SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada
Vo. Bo. Veronica Monterrosa Torres- Secretaria de Educación

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora – Asesora